

SOLER, Carlos, y GARCÍA, Carlos, *El papel de la Santa Sede en la ONU*, Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona, 2001, Navarra Gráficas Ediciones, pp. 77.

La colección de Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra alcanza con este título la decena de publicaciones. Su objetivo –y principal mérito– consiste en divulgar con rigor y brevedad gran variedad de cuestiones actuales relacionadas con el Derecho canónico, el Derecho eclesiástico y otros afines.

En esta ocasión el tema abordado cobra especial trascendencia en la escena internacional: «el papel de la Santa Sede en la ONU». Nadie discute hoy el protagonismo alcanzado por el Magisterio de la Iglesia católica a lo largo del siglo XX en las llamadas cuestiones sociales. El reconocimiento de su autoridad moral en la materia es prácticamente unánime. No sorprende, pues, que en la «era de las grandes Organizaciones Internacionales» la Santa Sede haya seguido muy de cerca sus trabajos en favor de los derechos y libertades fundamentales, participando en ellas muy activamente. Un servicio que esclarece su genuina misión en el mundo y, consecuentemente, justifica la peculiaridad de su status jurídico en el orden internacional.

Los autores consiguen presentar una magnífica síntesis de la cuestión, enmarcándola en las coordenadas históricas que han ido perfilando la defensa de la libertad e independencia de la Iglesia a lo largo de los siglos. No en vano este breve trabajo es un buen epílogo de la investigación que desde hace años viene desarrollando Carlos Soler, profesor de Derecho público externo de la Facultad de Derecho canónico en la Universidad de Navarra. Como él mismo advierte, cada uno de los capítulos se apoya en estudios realizados años atrás. El último de ellos reelabora las conclusiones de la tesis doctoral de Carlos García, realizada bajo su dirección.

El esquema de trabajo se articula en una introducción y cuatro capítulos de extensión homogénea y se cierra con la presentación de una bibliografía básica. La introducción centra con precisión el origen de la polémica que ha suscitado el interés en la opinión pública acerca del sentido y el porqué de la presencia de la Santa Sede en la ONU. Su férrea oposición al reconocimiento del derecho al aborto y de los derechos reproductivos en los documentos de las Conferencias Internacionales sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y sobre la Mujer (Pekín, 1995) provocó una fuerte campaña reaccionaria por parte de algunos grupos de presión *pro choice* solicitando la transformación de su condición actual de Observador permanente, como Estado no miembro, en ONG. La respuesta fue inmediata: se recogieron más de 1.000 declaraciones de ONG de todo el mundo a favor de su presencia, triplicando la cifra presentada por sus opositores, y el Congreso de los Estados Unidos aprobó una moción (julio de 2000) confirman-

do también su actual *status*. Por tanto, el balance final del debate demuestra que la representatividad y autoridad de la Santa Sede en la comunidad internacional se ha ido consolidando progresivamente en las dos últimas décadas.

El núcleo de la tesis sostenida por los autores consiste en demostrar que la Iglesia ha defendido siempre su libertad e independencia frente al poder civil con el fin de cumplir su misión, lo cual, a su vez, redundará en servicio de la persona –de todas y cada una– y de sus derechos (pp. 12-15). Para asegurar la protección de su verdadera identidad y de su misión, la Santa Sede se ha servido de distintos instrumentos jurídico-políticos a lo largo de la historia hasta llegar al actual reconocimiento de su personalidad internacional y de su *status* en Naciones Unidas.

Siguiendo este planteamiento, el primer capítulo analiza el papel del dualismo cristiano en la progresiva toma de conciencia y defensa de los derechos de libertad en Occidente (pp. 15-34). El segundo aborda la formulación de ese dualismo en las distintas etapas históricas (pp. 34-46). El tercero se centra en la presencia de la Santa Sede en la comunidad internacional durante el siglo XX (pp. 46-60). Por último, el cuarto acomete su *status* jurídico y su actividad en Naciones Unidas (pp. 60-77).

La publicación se presenta en un momento especialmente oportuno: ante una sociedad pluralista y multicultural como la actual, que acoge cada vez a más ciudadanos de culturas teocráticas con los consiguientes problemas de convivencia, la civilización occidental siente la necesidad de retornar a sus fuentes, de recuperar su genuina idea de libertad. Y, como bien precisan los autores, esa búsqueda nos conduce necesariamente al cristianismo y a la Iglesia católica (pp. 16, 26-34). Ninguna religión y experiencia cultural ha plasmado con tanta radicalidad la trascendencia del reconocimiento de la libertad religiosa como la primera entre las libertades y de las comunidades religiosas como el primer espacio colectivo de libertad. «Lo religioso –y esto es lo que fue puesto de relieve por el cristianismo– es lo que más radicalmente se afirma como “algo-otro”, distinto de lo político; y, al hacer esto, afirma radicalmente que existe en el hombre –en cada hombre– una dimensión que escapa a lo político y que se constituye en instancia crítica del poder. Lo religioso –al menos lo cristiano–, al afirmar una plenitud del hombre que es trascendente a la historia, aporta una carga de realismo: señala los límites de la eficacia de lo político, y libera a la política de las ilusiones utópicas, ilusiones que –en cuanto pretenden establecer una perfección absoluta– tienden a constituirse en criterio justificador total, y por tanto en totalitarismo» (pp. 22-23). A lo largo de toda la obra late una tesis clave, que se convierte en el eje de todo el discurso: el poder necesita permanentemente de alguien dispuesto a decirle *non possum* («no puedo hacer lo que me pides»), es decir, una conciencia que se autocomprenda como instancia crítica absoluta frente a todo lo histórico y en particular frente a lo político, que pasa a ser relativo, *penúltimo*. Pero es necesari-

rio que ese alguien sea un sujeto colectivo, un espacio común, un «nosotros» que pueda decir *non possumus*, si queremos que sea realmente permanente y eficaz.

En nuestra opinión, ésta es su aportación más valiosa e interesante: sostener que el dualismo cristiano testimonia la trascendencia del hombre, y con ella su libertad frente a todo poder histórico, no sólo político sino también eclesial. No se trata, pues, de un mero reparto de competencias entre dos poderes que sumarán un poder total. Por el contrario, frente a las amenazas totalizantes políticas o religiosas, el dualismo cristiano confirma y defiende, precisamente, la inexistencia de un poder total.

Bien es verdad, que ese equilibrio dualista ha sufrido importantes descompensaciones hacia un lado u otro, como desgraciadamente lo confirma la historia de Europa, pero no por ello pierde toda su virtualidad como garantía última frente a los totalitarismos. El trabajo nos presenta los tres grandes hitos en la evolución de la comprensión del dualismo en el seno de la Iglesia católica, cada uno con sus consiguientes implicaciones jurídico-políticas: la interpretación medieval de Gelasio I (una única *societas* con dos poderes que se distinguen por sus competencias), la interpretación moderna asumida por León XIII, apoyándose en las categorías del *ius publicum ecclesiasticum* (dos sociedades perfectas, cada una con su propio poder) y la del Concilio Vaticano II, que defiende la existencia de dos comunidades independientes y autónomas y traslada la doctrina del dualismo también al plano individual, afirmando dos derechos del fiel-ciudadano: su libertad religiosa ante la sociedad civil y su libertad temporal ante la Iglesia.

Esos presupuestos doctrinales e históricos son imprescindibles para poder entender el actual *status* jurídico de la Santa Sede en la comunidad internacional y, por consiguiente, en Naciones Unidas. De la autocomprensión de la Iglesia católica como ente libre, independiente y autónomo deriva el reconocimiento de su soberanía, soporte básico sobre el que se sustenta su subjetividad internacional. Sólo en ese sentido encuentra justificación su condición de Estado. Hablar de la Santa Sede como una potencia con fuerza estratégica en el plano político, es insostenible: carece de relevancia económica, militar, comercial o financiera. Como bien explican los autores, «la única fuerza que posee la Santa Sede en los foros internacionales es la de la credibilidad de que goce en cada momento y en cada foro; se trata por tanto de una autoridad puramente moral. Por otra parte, este mismo hecho le da mucha más libertad de actuación» (p. 58). Es un hecho constatable que la voz de la Iglesia es la más libre en el concierto de los Estados precisamente porque no está condicionada por intereses económicos, políticos o militares. Ésta es la razón del papel tan positivo que desempeña en la ONU y en muchas conferencias internacionales: goza de un tipo de libertad interior que casi nadie tiene. Por eso su presencia en la ONU resulta casi imprescindible (p. 15).

El trabajo concluye con una exposición sobre la actividad de la Santa Sede en los diversos órganos de Naciones Unidas y aporta una lúcida aclaración acerca de la fundamentación y prerrogativas de su estatuto de observador como Estado no miembro.

La Colección de Cuadernos del Instituto Martín Azpilcueta puede felicitar, pues la obra logra aportar una útil e interesante información, aunando la profundidad con la claridad y la brevedad.

ANA M.^A VEGA GUTIÉRREZ

VV. AA., *Los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español (veinte años de vigencia)*, Editorial Edice-Conferencia Episcopal Española, Madrid, 2000, 212 pp.

Los numerosos cambios que desde la llegada de la democracia se han producido dentro de nuestra sociedad han afectado a diferentes parcelas de nuestro ordenamiento, siendo una de ellas la que regula las relaciones entre el Estado y la Santa Sede. Pese a que no es hasta la promulgación de la Constitución de 1978 cuando se proclama la aconfesionalidad del Estado español, diferentes acontecimientos como la firma del Acuerdo de 1976 supusieron el inicio de un cambio de dirección –bien es verdad que nada brusco– en las relaciones que hasta ese momento habían mantenido el Estado y la Iglesia católica. Este cambio, como muchos otros que se sucedieron una vez promulgada la Constitución de 1978, empezó a fraguarse antes de la entrada en vigor de la misma pero tuvo su reflejo jurídico en la firma de los Acuerdos de 1979, que vinieron a sustituir al Concordato de 1953 como instrumento jurídico que regulaba las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica. Con ellos se sentaron las bases de lo que es en la actualidad el modelo de relaciones entre ambas partes.

El libro que ahora recensamos es el resultado de un Simposio organizado en el mes de octubre de 2000 por la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos –presidida por el Excmo. señor D. Lluís Martínez Sistach, Arzobispo de Tarragona–, como «conmemoración de la firma de los Acuerdos que derogaron el Concordato de 1953 y que regulan, con un instrumento de la misma naturaleza jurídica concordataria [...] un conjunto de materias denominadas mixtas de suma importancia para la Iglesia y para el Estado español» (p. 8). No se trató en este Simposio, el segundo celebrado desde la firma de los Acuerdos, de realizar un exhaustivo análisis del contenido de los mismos y tampoco, por tanto, es éste el objeto del libro. La finalidad de la reunión no fue otra que la de, por un lado, presentar la naturaleza y el valor jurídico de los Acuerdos y por otro, ofrecer al lector la realidad actual de la aplicación y desarrollo de los referidos Acuerdos. A la